# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 31 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.362

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Catastro RESUELTO Nº 375-A (De 16 de junio de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCIONES Nº 13-93, 14-93 ( De 12 de agosto de 1993)

ACUERDOS NUMEROS 3-93, 4-93 ( De 1º de julio de 1993)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Catastro RESOLUCION Nº 69 (De 15 de junio de 1993)

> MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO № 2063 (De 4 de agosto de 1993)

> > RESUELTO Nº 2255 (De 24 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION CONTRATOS NUMEROS 118, 119, 120, 121 ( De 11 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 1

( De 30 de julio de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 101-93-A.L.D.N.C. y A. ( De 12 de julio de 1983)

CONTRATO Nº 131-93-A.L.D.N.C. y A. (De 13 de julio de 1983)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 39 ( De 22 de junio de 1993)

CONTRATOS NUMEROS 41 y 60 (De 30 de junio de 1993)

> CONTRATO Nº 42 (De 7 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 43 (De 8 de julio de 1993)

CONTRATO Nº 48 (De 26 de meyo de 1993)

**AVISOS Y EDICTOS** 

REPUBLICA DE PANALA ASANGLEA LEGIMATENA SECRETARIA ELEMANIA SOCIEDA DO MINISTRA

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903 MARGARITA CEDEÑO B. REYNALDO GUTIERREZ VALDES

## DIRECTOR **OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES** 

NUMERO SUELTO: B/.2.00

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00 Un año en la República 6/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte séreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Dirección General de Catastro

> RESUELTO No. 375-A (De 16 de junio de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. D.A. 563 de 21 de abril de 1993, la ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA, ha solicitado a este Ministerio el inmueble denominado CASA DE LA MUNICIPALIDAD" antigua MANSION ARIAS-FERAUD, distinguida como Finca No. 3550, inscrita al Tomo 71, Folio 288, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de LA NACION.

Que tal como lo prevé nuestro ordenamiento jurídico fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro tiene la facultad de asignar aquellos bienes nacionales que no sean necesarios para su uso, al título que corresponda, según la Lev.

Que por constituir la MANSION ARIAS-FERAUD, un inrnueble protegido por la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, que regula el Patrimonio Histórico de LA NACION, debe concederse la administración y el derecho de uso del mismo a la ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA, más no el título de propiedad.

Que toda vez que la ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA, ha invertido sumas importantes en el acondicionamiento y restauración del bien inmueble antes mencionado, que será futura sede del MUSEO MUNICIPAL DE LA POLLERA".

Que los fines destinados a este inmueble por la ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA redundarán en innegable beneficio para la comunidad.

#### RESUELVE

1) PONER a disposición de la ALCALDIA DEL DISTRITÓ DE PANAMA, para su administración y uso, la Finca No. 3550, inscrita al Tomo 71, Folio 288, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a fin de que see dilizada como sede protocolar del MUNICIPIO DE PANAMA, y como centro de realización de denvidades culturales y artísticas, mediante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Alcaldicio No. 257 de 15 de abril de 1993.

2) COMUNICAR a la Dirección General del Registro Público, que la Finca No. 3550, antes descrita, aueda a disposición de la ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA para su administración y uso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8,9 y 28 del Código Fiscal.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE

**GILBERTO SUCRE** Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i. PEDRO MORA R. Viceministro de Hacienda y Tesoro, a i. Es copia auténtica de su original Panamá, 17 de agosto de 1993 Ministerio de Hacienda y Tesoro Director Administrativo

#### COMISION BANCARIA NACIONAL

#### RESOLUCION Nº 13-93 (De 12 de agosto de 1993)

#### LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Nº 9-93 de 1º de julio de 1993, esta Comisión otorgó a BANAPREST, S.A. Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Internacional;

Que BANAPREST S.A. sociedad anónima constituido de conformidad con la legislación nacional mediante Escritura Pública No. 7521 de 13 de julio de 1993 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 275037, Rollo 39303, Imagen 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha presentado por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia Internacional para exclusivamente dirigir desde una oficina establecido en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuma o surtan sus efectos en el exterior;

Que BANAPREST, S.A., cumple con los requisitos y criterios establecidos por nuestra legislación bancaria para el otorgamiento de Licencia Internacional, según pudo determinarse conforme a investigaciones e informes de esta Comisión; y

Que la solicitud de BANAPREST, S.A. no merece objeciones.

#### RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a BANAPREST, S.A. Licencia Internacional que lo faculta para exclusivamente dirigir desde una oficina establecida en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

#### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original Eudoro Jaén Esquivel Director Ejecutivo

## COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 14-93 (De 12 de agosto de 1993)

LA COMISION RANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que BANCO ALEMAN-PANAMEÑO, S.A., es una entidad bancaria organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la ficha 5988, Rollo 240, Imagen 4 de la Sección de Micropelícula (Mercantil);

Que mediante Resolución  $N^2$  13-71 de 5 de julio de 1971, esta Comisión le otorgó Licencia Internacional para, exclusivamente, dirigir desde una oficina establecida en Panamá, Transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 1-81 de 17 de febrero de 1981, BANCO ALEMAN-PANAMEÑO, S.A. ha solicitado autorización para modificar su razón Social per la de BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.: y

Que la solicitud de BANCO ALEMAN - PANAMEÑO, S.A. no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

#### RESUELVE:

<u>ARTICULO UNICO</u>: Autorízase a BANCO ALEMAN - PANAMEÑO, S.A. cambiar su razón social por la de BANCO ALEMAN PLATINA S.A.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ( ) días cel mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

#### NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original Eudoro Jaén Esquivel Director Ejecutivo

## COMISION BANCARIA NACIONAL

**ACUERDO Nº 3-93** (De 1º de julio de 1993)

LA CCIVISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Acuerdo No. 1-93 de 27 de abril de 1993 establece como fecha de entrada en vigencia del referido Acuerdo el 1º de julio de 1993; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo y de consulta a esta Comisión la conveniencia de posponer la entrada en vigencia del referido Acuerdo No. 1-93 a fin de permitir el adecuado cumplimiento de sus disposiciones.

#### RESUELVE:

<u>ARTICULO</u> <u>UNICO</u>: Prorrógase hasta el 2 de agosto de 1993 la entrada en vigencia del Acuerdo No. 1-93 de 27 de abril de 1993.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los primer (1) día del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original Eudoro Jaén Esquivei Director Ejecutivo

#### **COMISION BANCARIA NACIONAL**

ACUERDO Nº 4-93 (De 1º de julio de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Comisión velar por la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, así como por el desarrollo de Panamá, como Centro Financiero Internacional;

Que es función de esta Comisión, según el Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria a efectos de su aplicación armoniosa y del logro de los objetivos básicos para el desarrollo del Sistema

Que el Artículo 56 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970 establece limitaciones al porcentaje de inversión de las entidades bancarias en otras empresas; y

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión se ha puesto de manifiesto la necesidad de fijar el alcance del límite establecido en el Artículo 56 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 sobre las inversiones que mantengan los Bancos establecidos en Panamá en empresas.

#### ACUERDA:

ARTICULO UNICO: El Límite establecido en el Artículo 5ó del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970 sobre las inversiones de bancos establecidos en Panamá en otra clase de empresas se aplica, en efecto, cuando la empresa objeto de la inversión por el Banco no es una entidad bancaria. En tal virtud, las acciones o participaciones que Bancos establecidos en Panamá mantengan en otras entidades bancarias no están sujetas al límite establecido por el Artículo 5ó del Decreto de Gabinete

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer (1) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

#### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original Eudoro Jaén Esquivel Director Ejecutivo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
RESOLUCION № 69
(De 15 de junio de 1993)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que la sociedad CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 56160, Rollo 4007, Imagen 278, Sección de Micropelícula (Persona Mercantii) del Registro Público, Provincia de Panamá, representada por su Presidente y Representante legal, MAYOR ALFREDO ALEMAN CHIARI, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-136-190, ha presentado a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, solicitud de aceptación de traspaso de área de calle, área de tanque séptico, y área de uso público, a favor de la NACION, a tífulo gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficiaria de DOS HECTAREAS CON SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (2 HAS.+ 6770.6180 M2), las cuales forman parte del resto libre de la Finca 6449, inscrita al Tomo 207, Folio 334, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que para tales efectos la referida sociedad ha presentado los documentos siguientes:

- 1- Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S.A., está debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Persona Mercantil) del Registro Público, y que su Representante Legal es el señor MAYOR ALFREDO ALEMAN CHIARI.
- 2- Certificado del Registro Público, donde consta que la sociedad CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S.A., es propietaria de la Finca № 6449, la cual se encuentra debidamente inscrita al Tomo 207, Folio 334, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- 3- Carta de aceptación de calles expedida por el Ministerio de Obras Públicas.
- 4-Carta expedida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante la cual dicha institución pública acepta poner en servicio los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios que servirán a las necesidades de las áreas anteriormente descritas.
- 5-Copia del plano Nº 89-61202 de 7 de septiembre de 1988, copia de Plano No. 89-59537 de 11 de noviembre de 1987, copia del plano No. 89-61203 de 7 de septiembre de 1988, debidamente aprobados por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que luego de examinados los referidos documentos y encontrados correctos, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de las áreas que se ofrecen en propiedad y a lititulo gratuito.

PRIMERQ: Aceptar el traspaso de un área de calle, área de tanque séptico y área de uso público que, a tífulo grafuito y libre de gravámenes, hace a favor de LA NACION a la sociedad denominada CORPORACIÓN DE INVERSIONES KINDEL, S.A., áreas que tienen una cabida superficiaria foral de DOS HECTAREAS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECIMIETROS CUADRADOS OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (2 HAS.+ 6770.6180 M2), sitas en el Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, las cuales se describen en los Planos № 89-61202, No. 89-59537 y No. 8961203, debidamente aprobados por la Dirección General de Catastro, y que forman parte del resto libre de la Finca 6449, Tomo 202, Folio 334, Sección de la propiedad, provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 326, inciso 4; 961, inciso 13 del Código Fiscal; Ley No. 78 de 23 de junio de 1941; Ley No. 120 de 2 de abril de 1943, modificada por la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985; Decreto No. 687 de 11 de octubre de 1944,

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GILBERTO SUCRE

Ministro de Hacienda y Tesoro, a l. PEDRO MORA R.

Viceministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

Es copia auténtica de su original Parlamá, 5 de agosto de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

#### MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2063 (De 4 de agosto de 1993)

### EL MINISTRO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERADO:

Que el Licenciado ROBERTO ENRIQUE FUENTES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal № 8-162-1451, abogado, con oficinas en Vía España, perejil, Edificio Martynsa, Primer Piso, Despacho 11, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial y suficiente conferido por el señor CARLOS LIXANDRO LOPEZ SCHAW, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-411-691, residente en el Número 34-12, de la Calle 55 Este, del barrio de bella Vista de esta ciudad, ha solicitado a esta Superioridad, la inscripción en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada TEXACO INC., EN PANAMA", a nombre del señor CARLOS LISANDRO LOPEZ SCHAW;

Que la obra TEXACO INC. EN PANAMA", constituye un compendio de actos oficiales y privados relacionados con el Contrato Nº 44 de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y la empresa CEFINERIA PANAMA, S.A. (TEXACO INC.), en la cual se recogen hechos importantes concernientes a dicha relación contractual desde sus inicios el 10 de mayo de 1956, hasta su fecha de expiración, el 29 de septiembre de 1992. Consta de un (1) solo tomo de ciento setenta y nueve (179) páginas. Fue impresa en Litho - Impresora Panamá, S.A. y publicada por primera vez el 20 de octubre de 1992.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

#### RESUELVE:

ARTICIJLO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "TEXACO INC. EN PANAMA", a nombre de CARLOS LISANDRO LOPEZ SCHAW.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARCO A. ALARCON P. Ministro de Educación **BOLIVAR ARMUELLES** Viceministro de Educación

Es copia auténtica Omayra McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 18 de agosto de 1993

## MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 2255 (De 24 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION en uso de sus facultades legales

## CONSIDERADO:

Que en cumplimiento de lo que establece el Decreto Nº 605 de 2 de diciembre de 1992, se llevó a cabo la realización de la Semana Ecológica Nacional en junio de 1993, con el objeto de lograr un cambio de actitud y reconocer el valor que tienen los recursos naturales y el medio ambiente, entre

Que se hace necesario la elaboración de un informe que contenga las realizaciones más destacadas

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Comisión para la elaboración del Informe de memoria de la Semana

ARTICULO SEGUNDO: Esta Comisión estorá integrada por un representante de las siguientes instancias: DIRECCIONES:

**FUNCIONARIOS** 

Nacional de Educación Prof. Bertilo Mejía O., que actuará como Asesor

Educación de Adultos	Prof. Nidia Osorio
Educación Particular	Prof. Maria M. de De León
Apoyo Docente	Prof. Miguel Olivardía
Profesional v Técnica	Prof. Herminio Cortéz
Secundaria Académica	Prof. Felicia Abadía
Planificación	Prof. Narcisa De León
Educación Primaria	Prof. Enriqueta Simití
Coordinación de Padres de Familia	Prof. Gloria Campos
Asuntos Estudiantiles	Prof. Carlos Staff
Educación Inicial	Prof. Lourdes Figueroa
Oficina de Educación Ambiental	Ing. Jesús Armuelles
Oficina de Educación Ambiental	Prof. Juan Magallón
Oficina de Educación Ambiental	Ing. Adilia de Pérez
Dirección Provincial de Panamá	Prof. Raquel Rodríguez
Dirección de Perfeccionamiento al Educador	Prof. Minerva de Batista
ADTICULO TENGENO TO THE PROPERTY OF THE PROPER	FIOI. MILIEIVA DE BAIISIA

<u>ARTICULO TERCERO</u>: Esta Comisión tendrá las siguientes funciones: a-Solicitar y verificar la información a las instancias correspondientes.

b-Obtener la información básica para el informe.

c-Organizar la información y elaborar el documento.

ARTICULO CUARTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARCO A. ALARCON P. Ministro de Educación BOLIVAR ARMUELLES Viceministro de Educación Es copia auténtica Omayra McKinnon Secretaría General del Ministerio de Educación Panamá, 25 de agosto de 1993

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### CONTRATO Nº 118 (De 11 de agosto de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal  $N^{Q}$  5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto №º 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre v representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra MANUEL CASTILLO B., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal  $N^Q$  4-82-334, en nombre y representación de la firma Constructora y Materiales Luisa Magela, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Chiriqui, Tomo 153465, Folio 16074, Asiento 2, Patente Industrial  $N^{Q}$  4550, expedida el 4 de julio de 1985, en adelante EL CON-TRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 1321 de 3 de junio de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC -PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celetrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

#### CLAUSULA PRIMERA

- TERMINOLOGIA UTILIZADA
- 1. EL ESTADO,
- La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
- 2. EL CONTRATISTA.
- Constructora y Materiales Luisa Magela, S.A.
- 3. LA OBRA.
- I.P.T. de Bocas del Toro (adiciones)
- 4. EL BID.
- Banco Interamericano de Desarrollo
- 5. FECHA DE INICIO.
- Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CON-TRATISTA.
- 6. FUERZA MAYOR.

No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CON-TRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públiguerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licide 13 de abril de 1993 consiste en la reatación Pública A15-93 lización de todo el trabajo relacionado con las adiciones al I.P.T. de Bocas del Toro, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio. CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO:

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla

la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin. CLAUSULA QUINTA

#### ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- 1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
- 2. Anexo 2 Plano de Construcción
- 3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art.

68 del Código Fiscal).

#### CLAUSULA SEXTA

#### OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) dias después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
  - Daños a personas: £25,000.00 por una persona y hasta £50,000.00 por el acontecimiento.
  - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta £100,000.00.

- if. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.
  - Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.
  - g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
  - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
  - i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
  - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- 1. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de per Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

#### OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

.1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de %176,424.67 en efectivo, de los cuales £100,600.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos № 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignado a la partida 007.1.4.4.03.11.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y M75,824.67 (43%) de los recursos locales con cargo a las 007.1.4.9.03.11.512 por N54,000.00 de la reserva AID 7701 de 1991, M6,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y 007.1.4. 0.03.11.512 por &15,824.67 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

#### Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,600 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO. CLAUSULA OCTAVA

#### ASPECTOS LEGALES

- 1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
- 2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraidas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertenientes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5. Panamá

EL CONTRATISTA

Constructora y Materiales Luisa Magela, S.A.

Apartado 678

Zona David CLAUSULA NOVENA

#### REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley № 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

#### CLAUSULA DECIMA

#### CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de cincuenta y ocho balboas con 81/100 (858.81), por cada dia calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30. CLAUSULA UNDECIMA

#### VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

#### CLAUSULA DUODECIMA

SULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

#### TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

#### TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de ciento setenta y seis balboas con 50/100 (R176.50), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal. CLAUSULA DECIMO OUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO MARCO A. ALARCON P. Ministro de Educación

EL CONTRATISTA MANUEL CASTILLO P.

#### REFRENDO:

#### RUBEN D. CARLES Contralor General de la República

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### CONTRATO Nº 119 (De 11 de agosto de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón. panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal  $N^{\mathbb{Q}}$  5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre v representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra CARLOS BARTLEY D., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 3-41-654, en nombre y representación de la firma Distribuidora Lucarjo, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 262, Folio 233, Asiento 1, Patente Industrial Nº 7082, expedida el 23 de noviembre de 1990, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial  $N^{Q}$  999 de 4 de mayo de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 v 3 de la misma fecha.

#### CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

- 1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
- EL CONTRATISTA, 2. Distribuidora Lucarjo, S.A.
- 3. LA OBRA. Esc. Sec. Salomón Ponce Aquilera (adiciones)
- 4. EL BID. Banco Interamericano de Desarrollo
- 5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CON-TRATISTA.
- 6. FUERZA MAYOR. No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CON-TRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públitumultos, conmoción civil, guerras, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

#### CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso de Precios Al3-92 de 22 de marzo de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones a la Esc. Sec. Salomón Ponce A., ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID. CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio. CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe mener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATIS-

TA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin. CLAUSULA QUINTA

#### **ANEXOS**

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- 1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
- 2. Anexo 2 Plano de Construcción
- 3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art.

#### CLAUSULA SEXTA

#### OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

68 del Código Fiscal).

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resueltá por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
  - a. Daños a personas: N25,000.00 por una persona y hasta N50,000.00 por el acontecimiento.
  - o. Por daños a la propiedad ajena: hasta #100,000.00.
- f Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantia de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza

que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veintícinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

# CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DE EL ESTADO EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de R132,856.25 en efectivo,

de los cuales N75,700.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignado a la partida 007.1.4.4.03.22.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y N57,156.25 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.22.512 por N19,000.00 de la reserva AID 7702 de 1991, N6,000.00 de la reserva AID 7702 de 1991, N6,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y 007.1.4.0. 03.22.512 por N32,156.25 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

#### Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,255 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO. CLAUSULA OCTAVA

#### ASPECTOS LEGALES

- 1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
- 2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor. EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativa
  - mente este Contrato y exigir las responsabilidades pertenientes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
- 3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Distribuidora Lucarjo, S.A.

Apartado 6-6453

Zona El Dorado CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra. CLAUSULA DECIMA

#### CLAUSULA PENAI.

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma. de cuarenta y cuatro balboas con 29/100 (844.29), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

#### VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

## VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá. CLAUSULA DECIMOTERCERA

#### TERMINACION

El cumplimiento de tedos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

#### TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de ciento treinta y dos balboas con 90/100 (£132.90), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal. CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

EL CONTRATISTA CARLOS BARTLEY D.

#### REFRENDO:

#### RUBEN D. CARLES Contralor General de la República

#### MINISTERIO DE EDUCACON

#### CONTRATO Nº 120 (De 11 de agosto de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal  $^{
m N^{
m O}}$  5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto  $N^{\circ}$  6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra RAUL VILLARREAL P., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-112-869, en nombre y representación de la firma Industrias Villadea, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Herrera, Tomo 12, Folio 357, Asiento 1, Patente Industrial  $N^{\circ}$  2473, expedida el 28 de marzo de 1990, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial  $N^{Q}$  1323 de 3 de junio de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 v 3 de la misma fecha. CLAUSULA PRIMERA

1. EL ESTADO,

TERMINOLOGIA UTILIZADA La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941. 3.

2. EL CONTRATISTA.

LA OBRA.

- Industrias Villadea, S.A.
- 4.
- Primer Ciclo de Santa Rita (adiciones)
- Banco Interamericano de Desarrollo EL BID,
- Significa la fecha a partir de la cual se 5. FECHA DE INICIO. contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CON-TRATISTA.
- 6. FUERZA MAYOR,

No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CON-TRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones tológicas adversas, actos de enemigos públiguerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

#### CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública A17-93 de 15 de abril de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones al P.C. de Santa Rita, ubicado en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID. CLAUSULA TERCERA

## DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de docientos cuarenta (240) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio. CLAUSULA CUARTA

#### CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATIS-TA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin. CLAUSULA OUINTA

#### ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1.	Anexo 1	Pliego de Cargos y Especificaciones
2,	Anexo 2	Plano de Construcción
~		

3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

#### CLAUSULA SEXTA

# OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licitación Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
  - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 pór el acontecimiento.
  - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta %100,000.00.
  - Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada

una de las obligaciones que contras EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o pue-

dan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.

- g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
- h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- 1. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

#### CLAUSULA SEPTIMA

## OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

Pagar a EL CONTRATISTA la suma de £168,764.15 en efectivo, de los cuales £96,200.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos NΩ 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignados a la partida 007.1.4.4.03.23.512 del presupuesto nacional de Inversiones de 1993; y £72,564.15 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.23.512 por M19,000.00 de la reserva AID 7702 de 1991, M6,000.00 de la reserva AID 792 de 1992 y 007.1.4. 0.03.23.512 por M47,564.15 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones. Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,550 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO. CLAUSULA OCTAVA

## ASPECTOS LEGALES

- Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
- 2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

  EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertenientes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
- . 3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación
Programa Educación-BID Fase III
Apartado 850011
Zona 5, Panamá
EL CONTRATISTA
Industrias Villadea, S.A.
Apartado 1274
Zona 9A

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Convienen las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Articulo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra. CLAUSULA DECIMA

#### CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de cincuenta y seis balboas con 25/100 (R56.25), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30. CLAUSULA UNDECIMA

#### VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

## VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá. CLAUSULA DECIMOTERCERA

#### TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato. timbres fiscales por valor de ciento sesenta y ocho balboas con 80/100 (M168.80), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal. CLAUSULA DECIMO QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto mil novecientos noventa y tres.

**EL ESTADO** MARCO A. ALARCON P. Ministro de Educación

**EL CONTRATISTA** RAUL VILLARREAL P. Céd. 8-112-869

#### **REFRENDO:**

### RUBEN D. CARLES Contralor General de la República

## MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO № 121 (De 11 de agosto de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal  $_{
m N\Omega}$  5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto  $N^{\Omega}$  6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra EDUARDO F. SUAREZ T., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal  $N^{Q}$  9-51-78, en nombre y representación de la firma Ingeniería Panadox, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 167893, Folio 17931, Asiento 11, Patente Industrial  $N^{\circ}$  5687, expedida el 1 de abril de 1986, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial  $N^{\Omega}$  1322 de 3 de junio de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha. CLAUSULA PRIMERA

EL ESTADO.

7

TERMINOLOGIA UTILIZADA La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.

Ingeniería Panadox, S.A. 2. EL CONTRATISTA.

- 3. LA OBRA.

P.C., de Río Hato (adiciones)

4. EL BID. Banco Interamericano de Desarrollo

TRATISTA.

- FECHA DE INICIO. 5. Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CON-
- 6. FUERZA MAYOR,

No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CON-TRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones tológicas adversas, actos de enemigos públiguerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que lmpidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado de la Licitación Pública A16-93 de 14 de abril de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con las adiciones al P.C. de Río Hato, ubicado en el Corregimiento Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID. CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio. CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATIS-TA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para CLAUSULA QUINTA

#### ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

- 1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
- 2. Anexo 2 Plano de Construcción
- 3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art.

68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

## OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base a la Licita ción Pública, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
- d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obras y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
- e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
  - a. Daños a personas: M25,000.00 por una persona y hasta M50,000.00 por el acontecimiento.
  - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta &100,000.00.
- f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.

  Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta

- todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un período de tres (3) años después de haber sido recibida la otra a satisfacción de EL ESTADO.
  - g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
  - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente descritas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.
  - i. Suministrar a EL ESTADO una copía de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
  - j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
  - k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
  - Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

#### CLAUSULA SEPTIMA

## OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

Pagar a EL CONTRATISTA la suma de R136,406.00 en efectivo, de los cuales R77,800.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos NQ 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignado a la partida 007.1.4.4.03.03,512

por N77,800.00 del Presupuesto Nacional de Inversiones de 1993; y N58,606.00 (43%) de los recursos locales con cargo a las partidas 007.1.4.9.03.03.512 por N46,000.00 de la reserva AID 9107 de 1991 y N12,606.00 de la reserva AID 792 de 1992, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de Obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

## Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,400 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

#### CLAUSULA OCTAVA

#### ASPECTOS LEGALES

- 1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
- 2. Será causal de resolución del presente Contrato, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.

EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativamente este Contrato y exigir las responsabilidades pertenientes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.

3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación

Programa Educación-BID Fase III

Apartado 850011

Zona 5, Panamá

EL CONTRATISTA

Ingenieria Panadox, S.A.

Apartado 6514

Zona El Dorado

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la

obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales de carácter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley  $N^{\Omega}$  89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Articulo preceden-EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencías de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra. CLAUSULA DECIMA

## CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de cuarenta y cinco balboas con 46/100 (R45.46), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30. CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

### CLAUSULA DUODECIMA

## VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposicíones legales vigentes de la República de Panamá. CLAUSULA DECIMOTERCERA

#### TERMINACION

El cumplímiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposicíones que de él se derivan.

## CLAUSULA DECIMA CUARTA

## TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de ciento treinta y seis balboas con 50/100 (R136.50), además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMO OUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO MARCO A. ALARCON P. Ministro de Educación EL CONTRATISTA EDUARDO F. SUAREZ T. Cédula No. 9-51-78

#### REFRENDO:

## RUBEN D. CARLES Contralor General de la República

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### CONTRATO Nº 1

(De 30 de julio de 1993)

Entre los suscritos a saber: ROBERTO ALFARO, varón, panameno, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-2294374 en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, actuando en nombre y representación del ESTADO PANAMENO, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el señor MARCOS SAMUEL FRAYND SZYLER, varón, colombiano, mayor de edad, con pasaporte colombiano No.PE-025465, portador del permiso de inversionista número 892, con dirección en Centro Comercial Plaza Balboa, oficina No. 12, ciudad de Panamá, industrial, quien actúa nombre y representación de la sociedad ROFLA, S.A. en su condición de Presidente y Representante Legal, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil a la ficha 189141, rollo 20979, imagen 0141, quien en adelante se llamata LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente contrato, basado en el Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, por el cual se crean incentivos y facilidades para la construcción y rehabilitación de hoteles y otras proyecciones de carácter turístico, para administrar y operar el negocio de alojamiento público de apart-hotel denominado APART HOTEL SUITES CENTRAL PARK ubicado en via España con calle segunda, frențe al Restaurante Palacio Rey Kung, Corregimiento de Vista, Distrito de Panama, Provincia de Panama, previo concepto favorable de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, según Resolución No. 34/92 del 24 de Agosto de 1992 y la aprobación del Consejo de Gabinete, expresada en la Resolución No. 349 de 28 de octubre de 1992. El presente contrato está basado en las siguientes clausulas:

PRIMERA: LA empresa se obliga a construir y operar un aparthotel de su propiedad denominado APART-HOTEL SUITES CENTRAL PARK, ubicado en Via España con calle segunda, frente al Restaurante Palacio Rey Kung, sobre la finca número 7,999, inscrita al folio 438 del tomo 253 de la Sección de la propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá. La edificación que la destinará a la actividad de apart-hotel contará con ocho (8) plantas, con sesenta y cuatro (64) habitaciones y áreas pararecepción, cafetería y servicios generales.

LA EMPRESA se compromete a decorar, equipar y amueblar los apartamentos para que presenten el servicio eficiente y confortable de apart-hotel a que quedan destinados.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Invertir en las instalaciones descritas en la clausula primera de este contrato, en los equipos, mobiliarios y enseres que se requerirán para las obras antes mencionadas una suma no menor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.3,500.000.00). La inversión deberá mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

- b) Iniciar la inversión en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Iniciar las operaciones con los apartamentos totalmente decorados y equipados en un plazo no mayor de tres (3) años, contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.
- d) Encargar de la administración de LA EMPRESA a profesionales de reconocida competencia, de acuerdo al criterio del Organo Ejecutivo Nacional.
- e) Ocupar de preferencia a empleados y obreros panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados que LA EMPRESA estime necesario, previa aprobación oficial, de acuerdo al Código de Trabajo.
- f) Capacitar técnicamente, en el ramo de la hotelería, a ciudadanos panameños y a sostener becas para que éstos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.
- g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática.
- h) Cumplir con las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario y con el pago puntual al Instituto Panameño de Turismo de la Tasa de Servicio de Hospedaje que se cobra a los huéspedes del establecimiento, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que EL ESTADO otorga a la EMPRESA, conforme al Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, en el que se base este contrato.
- i) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huespedes como en la contratación de personal.
- j) Destinar y mantener disponible en el Apart-Hotel un apartamento especial para huespedes de honor del Gobierno Nacional y sin costo alguno para este, en lo que concierne al canon de arrendamiento.
- k) Pagar al Tesoro Nacional una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica e industrial.
- TERCERA: EL ESTADO, de conformidad con lo que establece el articulo tercero del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976, concede a la empresa las siguientes franquicias:
- a) Exoneración del pago de los impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre la importación de materiales de construcción que vayan incorporados a los apartamentos destinados a brindar el servicio de apart-hotel, mobiliario, equipos, enseres y otros efectos tales como: mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías y otros utensilios necesarios en el

funcionamiento, que sean destinados a las proyecciones descritas en la clausula primera de este contrato, siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres no se produzcan en el país y sean destinados para las proyecciones descritas en la clausula primera del presente contrato.

Dichas exoneraciones serán aplicables por un periodo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de publicación de este contrato en Gaceta Oficial.

Queda entendido que las exoneraciones que desee realizar la empresa, de acuerdo al presente literal, estarán sujetas a la aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias, previa aprobación de que los artículos a importar son estrictamente necesarios para el acondicionamiento del Apart-Hotel.

Los equipos, mobiliarios y enseres antes mencionados, se destinarán al uso exclusivo de los clientes de LA EMPRESA.

b) Exoneración del impuesto de inmueble sobre la finca y las mejoras descritas en la cláusula primera de este contrato, de la EMPRESA.

Esta exoneración se concederá por el término de quince (15) años, contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para ser acreedora a esta exención, los bienes inmuebles de LA EMPRESA deben estar debidamente registra sy la exención debe ser solicitada al Ministerio de Hacienda y Lesoro.

- c) Exoneración de los impuestos que graven el capital y los activos de la empresa, salvo el impuesto de licencias.
- d) Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devengan los acreedores de LA EMPRESA en operaciones destinadas a inversiones en el Apart- hotel.
- e) Para los fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles, se permitirá una tasa de un diez por ciento (10%) por año.

Queda entendido que las exenciones y demás beneficios fiscales previstos en esta clausula sólo son aplicables a las actividades de LA EMPRESA que esten directamente vinculadas a las construcción y operación del APART HOTEL SUITES CENTRAL PARK.

CUARTA: Las exenciones a que tiene derecho LA EMPRESA son las que especificamente se han pactado en el presente contrato, excluyendose las que se menciona, a continuación.

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional, seguro educativo, timbres, notarias, registros y las tasas de los servicios públicos prestados por el Estado y las tasas que recauda el Instituto Panameño de Turismo.
- b) Los impuestos de licencias comerciales, de licores y cantinas, el impuesto sobre la renta.
- c) Los impuestos, derechos y tasas establecidas por el Municipio.
- d) El impuesto de transferencia de bienes muebles (I.T.B.M.).
  - e) Las contribuciones y tasas de mejoras de valorización.

- f) Cualquier otro impuesto, cuotas o derechos, tasas, contribuciones o gravâmenes de cualquier clase o denominación que se establezca con posterioridad a la vigencia del presente contrato.
- g) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este contrato y que no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del Apart-Hotel o que pudieran obtenerse en el país a precios razonables.

QUINTA: Los articulos importados por LA EMPRESA bajo exoneración no podrán venderse en la República, sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los articulos.

SEXTA: El incumplimiento por parte de LA EMPRESA de la obligaciones contraidas en los literales a) b) y c) de la clausula segunda del presente contrato, acarreará la pérdida de la fianza de cumplimiento y de las exoneraciones y demás concesiones otorgadas a él.

El Organo Ejecutivo aplicarà esta sanción administrativamente, a menos que LA EMPRESA pruebe, a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor, lo cual le darà derecho a una prórroga, por un sólo periodo de igual duración que el anterior.

SEPTIMA: Se entienden incorporados a este contrato, todas das disposiciones del Decreto Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, modificado por la Ley No. 81 de 22 de diciembre de 1976.

OCTAVA: La violación de la disposición contenida en la clausula quinta del presente contrato o cualquier uso indebido de las franquicias fiscales, será penado por el Organo Ejecutivo conla cancelación de aquellas y con una multa equivalente a cinco (5) veces los impuestos exonerados que recaerán por separado sobre LA EMPRESA y los particulares que en cualquier forma se hubieren aprovechado de la infracción cometida.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, LA EMPRESA ha contratado a favor del Tesoro Nacional, una Fianza de Garantía de contrato, extendida por la Compañía ASEGURADORA LA UNION, S.A., distinguida con el No. FC-0256 por un valor de TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS la cual se mantendrá en vigencia por el término de veinte (20) años, contados a partir de la entendido que, si por cualquier causa, queda sin efecto dicha fianza, LA EMPRESA perderá automáticamente los incentivos y beneficios que por medio del presente contrato se le otorgan.

DECIMA: Este contrato tendrá una vigencia de viente (20) años, Oficial.

DECIMA PRIMERA: El Ministerio de Comercio e Industrias y el Instituto Panameño de Turismo, tendrán derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de LA contraídas por ésta.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y concesiones que se otorgan mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las empresas que operen en la misma actividad econômica y que contraigan obligaciones similares.

DECIMA TERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica que obtenga por compra o arrendamiento los apartamentos dedicados a apart-hotel amparados en el presente contrato, previo consentimiento del Organo Ejecutivo, en cuyo caso el cesionario asumirá las obligaciones emanadas del mismo.

DECIMA CUARTA: LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de TRES MIL QUINIENTOSE BALBDASA (B/.3,500.00) más un timbre de jubilados y pensionados.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato an la ciudad de Panama a los dias del mes de de 1993.-

POR LA EMPRESA
MARCOS SAMUEL FRAYNF SZYLER
Pasaporte No.

POR LA NACION

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

#### REFRENDADO:

#### LIC. RUBEN DARIO CARLES G. Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Panamá, 30 de julio de 1993.

APROBADO:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias

CERTIFICO: Que este documentio es fiel copia de su original, el cual reposa en este despacho. Lic. Dayra Jaén de \_\_\_ Instituto Panameño de turismo

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

# CONTRATO Nº 101-93-A.L.D.N.C.y A. (De 12 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varon panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa MEDIEOUIPOS. S.A., ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá. debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Imagen 0118, Rollo 199220 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 45(Renglón No. 3 y 3A), celebrada el 29 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7758-93de 18 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MEDIEQUIPOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRA-TISTA en cuanto al suministro y venta de 103,080 BOLSAS PLASTICAS DE 1,000ml. DE DEXTROSA AL 5% EN SALINA 0.9% MARCA DELMED, con un precio de B/.0.83 X bolsa, por la suma B/.85,556.40, Código 1-02-0047, У 51,540 DISPENSADORES ADAPTABLES, AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SIN SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS MARCA DELMED, por el precio de B/.42 X Disp., con un valor de B/.21,646.80, Código 1-09-0363, para un monto total de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.107,203.20);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9334, emitida el día 22 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto, no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 101-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente deí producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0338 expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A...., por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 30/100 (B/.10,720.32), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA; DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO DELMED, S.A. (EL SALVADOR) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados:

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo opertuno es por la suma única de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.107,203.20), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato; DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.107.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de

la fecha en que LA: CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General POR EL CONTRATISTA OSCAR VALDIVIESO Representante Legai

#### REFRENDO:

### LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social Panamá, 12 de julio de 1993

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

# CONTRATO № 131-93-A.L.D.N.C.y A. (De 13 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL V REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-462, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa MEDIEQUIPOS, S.A., ubicada en Calle 50 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, depidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Imagen 0118, Rollo 199220 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 74(Renglón No. 1 y 2), celebrada el 8 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitidas mediante Resoluciones No. 7920 y 7921-93-J.D. de 6 de mayo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MEDIEQUIPOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de:

RENGLON No. 1: 156,000 CANULAS, ESTERILES, DESECHABLES INTRAVENOSA, SIN JERINGUILLAS No. 18, MARCA NEWTON & LYMANT, Código No. 1-09-0411, con un precio de B/.0.388, para un monto de B/.60,528.00.

RENGLON No. 2: 152,400 CANULAS, ESTERILES, DESECHABLES INTRAVENOSA, SIN JERINGUILLAS No. 20, MARCA NEWTON & LYMANT,

Código No. 1-09-0412, por un precio de B/.0.388, para un monto de B/.59,131.20.

PARA UN GRAN TOTAL DE: CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.119,659.20);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 9721 y 9723, emitidas el día 30 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el producto reúna las siguientes condiciones: Criterio Técnico, las cánulas deben venir en envolturas individuales. Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 131-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de:

Renglón No. 1: 60 y 120 días calendarios cada entrega de 78,000 Cánulas, respectivamente,

Renglón No. 2: 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 76,200 Cánulas, respectivamentes, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respective renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0339 expedida por la Compañía Aseguradora La Unión, S.A...., por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 92/100 (B/.11,965.92), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

<u>DECIMA:</u> EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

<u>DECIMA PRIMERA:</u> EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de DONG BANG MEDICAL SUPPLIES CORP. (SEOUL, KOREA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos, lo cual acreditará cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (B/.119,659.20), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA: QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO DIECINUEVE BALBOAS CON 66/100 (B/.119.66), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al RenglónI-10-0-2-0-08-38-277-5-0 111.283.06 1-10-0-4-0-08-38-277-5-0 8.376.14 119.659.20

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL JORGE ENDARA PANIZA Director General

 POR EL CONTRATISTA OSCAR VALDIVIESO Apoderado Legal

#### **REFRENDO:**

#### LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social Panamá, 13 de julio de 1993

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO № 39

(De 22 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varon, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº2.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FRANCISCO ALEMAN M., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nº2.8-398-730, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO TIESA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 228304, ROLLO 27499, IMAGEN 23 con Licencia Comercial No.36902 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-295795, válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios Nº2.1-93, celebrado el día 19 de marzo de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DE UN (1) CARGADOR SOBRE ORUGAS Y DIECISEIS (16) CAMIONES DE VOLQUETE DE 6.1 M3, correspondiente a los RENGLONES Nº 5 y Nº 6, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario

de los documentos que forman parte de este Contrato Nº 22.362 es el siguiente:

- El Contrato y sus anexos
- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios Nº.1-
- La Oferta del Suplidor junto con las cartas 3documentos que complementen el Concurso de Precios Nº.1-93. alcance del

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundú, Ciudad de Panamá. TERCERO:

Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios CUARTO: EL ESTADO

se obliga a pagar a EL SUPLIDOR suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 66/100, (B/.737,468.66). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.03.03.304, del presupuesto

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aqui convenidos

EL SUPLIDOR se compremete a efectuar el suministro a QUINTO: que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,250.00), por cada dia que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº2.0545.08.8006, de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato por la cuma de CIENTO OCUMBATA E SEPTIMO: total del contrato, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 17/100 (B/.184,367.17), valida hasta el 20 de JULTO de 1993 Esta garantía responde por el camplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el obligación contratua una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce

Públicas.

después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte maritimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras

EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los NOVENO: Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.

EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL DECIMO: ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original DECIMO SEGUNDO: de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.737.50 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que 1deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR;
- formulación del Concurso de acreedores o 2-La quiebra del SUPLIDOR:
- La incapacidad física permanente del SUPLIDOR 3certificada por médico idóneo:
- Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una 4persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;

5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto; y

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 1993.

EL ESTADO **ALFREDO ARIAS GRIMALDO** Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FRANCISCO ALEMAN M.
Grupo Tiesa, S.A.

#### REFRENDO:

#### RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### APROBADO: 22 de junio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República

ALFREDO ARIAS GRIMALDO Ministro de Obras Públicas

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO Nº 41

(De 30 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ' ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal №2.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y JORGE BATINOVICH CANDANEDO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nº .4-124-142, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA DAVID, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 19214, ROLLO 908, IMAGEN 273, con Licencia Comercial No. 21133 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-251846, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.1-93, celebrado el día 19 de marzo de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, NUEVE (9) PICK-UP 4X2 SENCILLOS DE UNA (1) TONELADA, RENGLON Nº 1 Y DIEZ (10) PICK-UP 4X4 DE UNA (1) TONELADA, AL RENGLON Nº 2; en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios Nº 1-

3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº 1-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundú, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, TRECIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.247,305.00). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en NOVENTA (90) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción CIEN BALBOAS (B/.100.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.15-018321.5 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de SESENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON 25/100 (B/.61,826.25), valida hasta el 17 de JUNIO de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

OCTAVO:

EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO:

EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO:

EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO:

Mediante certificado expedido por fabricante se acreditará que todas el unidades del equipo deberán ser completamento las nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL у, vicios ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO:

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.247.40 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas sigulentes:

- 1- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR;
- 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra del SUPLIDOR;
- 3- La incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idôneo;
- 4- Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los cases indicados en el numeral 2º de este punto; y
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas la jurisdiccion de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 16días del mes de lunio de 1993.

> **EL ESTADO** ALFREDO ARIAS GRIMALDO Ministro de Obras Públicas

**ELSUPTIDOR** FRANCISCO ALEMAN M. Grupo Tiesa, S.A.

#### REFRENDO:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

> APROBADO: 30 de junio de 1993

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO № 60 (De 30 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón. panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FRANCISCO ALEMAN M., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nº 8-398-730, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO TIESA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 228304, ROLLO 27499, IMAGEN 23 con Licencia Comercial No.36902 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-301708, válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios Nº 34-93, celebrado el día 29 de ABRIL de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las clausulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DE DOS (2) CAMIONES DE VOLQUETE DE 7.60 M2, MINIMO en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- El Contrato y sus anexos
- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios Nº 34-2-
- La Oferta del Suplidor junto con las cartas 3documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº.34-93.

EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de SEGUNDO: los equipos mencionados en la Clausula Primera, en la División de el Ministerio de Obras Públicas en David. provincia de Chiriqui.

TERCERO:

Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO:

EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehiculos objeto de esta contratación la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 14/100, (B/.119,332.14). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y filete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación

objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria NO.0.09.1.9.0.68.01.970, del presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los preclos aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO:

EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO:

Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

SEPTIMO:

EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía. de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.0545.08.8103 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de VEINTINUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 04/100 (B/.29,833.04), válida hasta el 31 de JULIO de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

OCTAVO:

EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros Públicas.

NOVENO:

EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos Manuales y Documentos técnicos correspondientes

oferta.

DECIMO:

EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrate.

DECIMO PRIMERO:

Mediante certificado expedido por e i fabricante se acreditará que todas unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de ' fabrícación y, redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO:

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.119.40 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

presente contrato quedará administrativamente por cualquiera de las causas sigulentes:

- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que 1 -deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR;
- 2-La formulación del Concurso de acreedores o quiebra del SUPLIDOR;
- 3 -La incapacidad física permanente del SUPLIDOR
- certificada por médico idóneo; Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se 5presume siempre en los casos indicados en el numeral 20 de este punto; y

6-El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas la jurisdicción de los tribunales de la República Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la cludad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de 1993.

**EL ESTADO ALFREDO ARIAS GRIMALDO** Ministro de Obras Públicas

**EL SUPLIDOR** FRANCISCO ALEMAN M. Grupo Tiesa, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Panamá, 30 de junio de 193

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 42 (De 7 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal No.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 234336, ROLLO 29203, IMAGEN 75, Licencia Industrial No.6471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-327163 válido hasta el 30 de julio 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.42-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO No.15, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 29 de ABRIL de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº 15 CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de concreto y tubos, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de tragantes, material selecto compactado, capa base compactada, escarificación y conformación de conformación de cunetas, limpieza de calzada. alcantarilla de tubos, sello asfáltico de refuerzo, parcheo con mezcla asfáltica caliente, nivelación de de inspección, cunetas pavimentadas, reconstrucción de talud, zampeado, imprimación y doble sello, etc.
- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarios fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconcce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL, QUINIENTOS

CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/312,554.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº2.0.09.1.9.0.65.01.970.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-018597.1 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100, (B/.156,277.00), válida hasta el 31 de octubre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de usados en la ejecución del contrato, vencido dicho cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabaje y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento, de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

### DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

#### DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
- 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- 4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
- 6. El incumplimiento del Contrato.

#### **DECIMO QUINTO:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- 1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en levar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice del período especificado en el extensión de tiempo debidamente
- 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

- Las acciones del CONTRATISTA que 3. tiendan a desvirtuar la intênción del contrato:
- 4. El abandono o suspensión de la obra dehidamente sin la autorización expedida.
- La renuencia a cumplir con las 5. órdenes indicaciones o acatar las desconociendo la autoridad Residente o del Ingeniero; y
- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en 6. necesaria para efectuar la cantidad satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

### DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUATRO BALBOAS CON 18/100, (B/.104.18), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

#### DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.312.55 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

<u>DECIMO OCTAVO</u>: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 26 de mayo de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº. 249 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 1993.

EL ESTADO ALFREDO ARIAS GRIMALDO Ministro de Obras Públicas

**EL CONTRATISTA** RODOLFO DE OBARRIO Constructora del Istmo, S.A.

#### REFRENDO:

#### RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### APROBADO:

7 de Julio de 1993

#### **GUILLERMO ENDARA GALIMANY** Presidente de la República

ALFREDO ARIAS GRIMALDO Ministro de Obras Públicas

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 43 (De 8 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón; panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. RODOLFO DE OBARRIO, con cédula de identidad personal Nº.8-55-234, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234336, rollo 29203, imagen 75, Licencia Industrial Nº.8471 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-327162 válido hasta el 30 de julio de 1983 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº.11-93; para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.3 CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 10 de marzo de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.3 CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza, reconstrucción y construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, zampeado, limpieza y construcción de tragantes, material selecto compactado, capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubo, sello asfáltico, parcheo con mezcla asfáltica caliente, limpieza y construcción de cajas pluviales, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro dei período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este

contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/227.783.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.0.01.34.502.

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituída mediante la Garantía de Contrato Nº.15-017980.2 de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CIENTO TRECE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOA CON 50/100, (B/.113,891.50), válida hasta el 22 de septiembre de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido términada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTABOT CM A ISRArepresentantes de toda acción derivada del
cumplimiento de este contrato tal como lo
establece el Pliego de Cargos y renuncia a
invocar la protección del Gobierno
extranjero, a intentar reclamación
diplomática en lo tocante a los deberes y

derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

### DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

### DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- La muerte del CONTRATISTA, en casos en que deban producir extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
- formulación del Concurso Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- Incapacidad física permanente 3. CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
- Disolución del Contratista, 4. éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre 5. en los casos indicados en el numeral 20. de este punto;
- El incumplimiento del Contrato.

#### DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumpatimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las

Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro período especificado contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente tiempo debidamente autorizada;

- 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- 3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo filado.

#### DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 92/100, (B/.75.92), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

#### DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.227.85 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

### DECIMO OSCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 17 de mayo de 1993 de acuerdo con la Nota No.CENA-178 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de \_\_\_\_ de 1993.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA RODOLFO DE OBARRIO Constructora del Istmo, S.A.

#### REFRENDO:

#### RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO: 8 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República

ALFREDO ARIAS GRIMALDO Ministro de Obras Públicas

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO № 48 (De 26 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nºº.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FLORENCIO ICAZA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, Nºº.8-236-580, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa F. ICAZA Y CIA., S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al TOMO 146, FOLIO 581, ASIENTO 38100, con Licencia Comercial No.2917 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 92-161490, válido hasta el 30 de junio de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios Nºº.1-93, celebrado el día 19 de marzo de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, UN (1) CARGADOR FRONTAL SOBRE NEUMATICOS, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus anexos
- 2- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios Nºº.1-93.
- 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº.1-93.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1022 Curundú, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (38) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de SESENTA y DOS MIL, BALEDAS COM

00/100, (B/.62,000.00). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.03.03.304, del presupuesto de 1993.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios:

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuidos al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado, se aplicará como sanción MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega del equipo.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.15-017963.3 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de QUINCE MIL, QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,500.00), válida hasta el 26 de JULIO de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reduciráal diez por ciento (10%).

OCTAVO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra

defectos de fabricación y, redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO:

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.62.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR;
- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra del SUPLIDOR;
- La incapacidad física permanente del SUPLIDOR **3** -certificada por médico idóneo;
- Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22 de este punto; y
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente

Para constancia se firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del

**EL ESTADO** ALFREDO ARIAS GRIMALDO Ministro de Obras Públicas

in the second

EL SUPLIDOR FLORENCIO ICAZA F. Icaza y Cia.

### REFRENDO:

**PUBEN D. CARLES** Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS 26 d e mayo de 1993

## AVISOS Y EDICTOS

### **AVISOS COMERCIALES**

**AVISO** YO, CARLOS A. ECHEVERS R., comunico que he vendido al señor FER-NANDO FAYSEM ACHON, con céduia de identidad personal No. 8-701-1839, el establecimiento comercial denominado BO-DEGA CARLOS MANUEL ubicada en Barriada Santa Isabel, Corregimiento Cabecera de Chepo, Calie Balboa No. 1989, mediante escritura Pública No. 3560 de 19 de agosto de 1993, de la Notaria 11 del Circuito de Panamá, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio.

CARLOS A. ECHEVERS R. Céd. N. 8-127-461 1-213 6435

Segunda publicación

**AVISO** Se avisa al público, para los efectos de los Artículos 777 y siguientes del Código de Comercio, que el establecimiento denominado FARMACIA "LAS TABLAS", ubicado en la Calle Bolivar (frente al Parque Porras), Ciudad de Las Tablas, (que venía operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B" No. 6659) ha sido fransmitido al Señor Rogello Espino, cedulado número 7-84-750.

Las Tablas , 21 de agosto de 1993

JORGE E. CASTRO B. Cédula 7-33-309 L-71557

Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION Por este medio se hace del conocimiento del público que el SALON DE BE-LLEZA ESTETICA PAULITA, ubicado en el SUPER-CENTRO EL DORADO. Vía Ricardo J. Alfaro, Bethania, na cancelado su iicencia como Persona Natural, para constituir licencia Comercial, como Persona Jurídica, de acuerdo al Artículo No 777 del Código de Comercio

PAULA PEREZ Representante Legal Cédula No. 7-61-559 L-277.543.79

Segunda publicación AVISO AL PUBLICO La Stal LEYDA ACEVEDO DE MELILLO, con céduia de identidad personal No. 7-71-1737, vende el nego-

cio conocido de su pro-

piedad JOYERIA TALLED HERMANOS MELILLO, ubicado en Calie 17 Oeste, Hotel Ideal, planta baja, al Sr. HERMOGENES RIOS CAS-TILLO, con cédula de identidad personal No. 8-183-806, mediante Escritura Pública No. 8924, de 17 de agosto de 1993, de la Notaria Décima del Circuito de Panamá, de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio. L-277,750,74

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que mediante documento privado MUEBLERIA VERAGUAS, S.A. RUC 26615-0244-224776, ha vendido el establecimiento comercial denominado MUEBLERIA VERAGUAS. amparado con la Licencia Comercial No. 24250 a la sociedad Comerciales Otero, S.A. RUC 39263-0002-274860.

Primera publicación

1-08266 Primera publicación

AVISO DE VENTA Por este medio damos cumplimiento a io establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio notificando al público en general que mediante Escritura Pública No. 8695 de 11 de agosto de 1993. de la notaria Décima del Circuito de Panamă, la sociedad Aries Medina, Escosa e Hijos S.A. vendió a Konstantino Gionis Damari, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-13-274, el establecimiento comercial denominado RESTAU-RANTE EL CRUCE.

Margerita Chavarría de Medina

Representante Legal Cédula No. 1-20-63

277.781.53 Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6577 de 3 de agosto de 1993, de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección ae Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 202199.

denominada ha sido disueita la socie-RELOJERIA Y dad ORCA PETROLEUM (BELIZE) INC.

Panamá, 20 de agosto de 1993.

L-276.975.43 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7682, de 13 de agosto de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad TRANS AUS-TRALIA SHIPPING INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelicula Mercantil a la Ficha 225049, Rollo 39662,imagen0002del23 de agosto de 1993. Panamá, 26 de agosto de 1993.

L-277.810.33 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1,888 de 21 de abril de 1993, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada KALAMAZOO FINANCIAL INC.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 148972, Rolio 38534, Imagen 0096 desde el 29 de abril de

L-277.246.63 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 4,997 de 12 de julio de 1993, de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada OBUGA S.A.

Dicho acto consta inscri-to en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 274344, Rollo 39326, Imagen 0025 desde el 16 de julio de 1993

L-277,246,63 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5,182 de 29 de noviembre de 1991, de la Notaria Segunda dei Circuito de Ponamá, se disolvió la sociedad anónima denominada DUINA, S.A.

Dicha acta consta inscrito en el Registro Público. Rollo 39631, Imagen 0105 Sección de Micropelícula

(Mercantil), Ficha 179005, Rollo 34011, Imagen 0145 desde el 10 de diciembre de 1001 1-277 205 83 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Leyse avisa ai público que. según consta en la Escritura Pública No. 3,860 del 30 de julio de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circulto de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 244212, Rollo 39576, Imagen 0056, ha sido disuelta la sociedad denominada DAGEMLIMITED INC., el 13 de agosto de 1993. Panamá, 17 de agosto de

1993.

L-277, 248,83 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3923 del 3 de agosto de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circulto de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 014045, Rollo 39576, Imagen 0064, ha sido disueita la sociedad denominada CAPLOAN INTERNATIO-NAL FINANCE DATA INC., el 13 de agosto de 1993. Panamá, 18 de agosto de 1993

-277 246 83 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley se avisa al pública que, según consta en la Escritura Pública No. 3965 del 5 de agosto de 1993. otorgada ante el Notario Público Segundo dei Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Pública a Ficha 170041, Rollo 39578, Imagen 0118, ha sido disuelta la sociedad denominada CALPE INTERNACIONAL S.A., el 13 de agosto de

Panarná, 18 de agosto de 1993 L-277.248.83

Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista, a la solicitua

CERTIFICA

Que la sociedad DENTREL INC.

Se encuentra registrada en la Ficha 165571, Rollo 17601, Imagen 101 desde el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta v seis.

Distinita

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8463 de 5 de agosto de 1993 en la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39600 y la Imagen 65 Sección de MIcropelícula - Mercantildesde el 16 de agosto de

Expediao y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de agosto de mil novecientos noventa y tres a las 11-58-19.7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridas los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN Certificador L-277.634.59 Unica publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la solicitud 1612

CERTIFICA

Que la sociedad BORKEL TRADING INC.

Se encuentra registrada en la Ficha 165597, Rollo 17602, Imagen 140 desde el veintiuno de febrero de mil novecleritos ochenta

Dispetto

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pú-Dica número 8462 de 5 de agosto de 1993 de la Notario Tercera del Cir-cuto de Panamá, según consta al Rollo 39573. Imagen 0117 Sección de Micropelicula - Mercantiidesde el 12 de agosto de 1003

Expedido y firmado en la Cludad de Panama el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres a las 11-39-48 8 A.M.

NCTA- Esta certificación no es válida si no lleva agneridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M. Certificador L-277.632.63 <u>unica publicación</u>

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comer- el final. cio e industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición Nº 2806 a la solicitud de registro de la marca de fábrica PRECARD, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facuitades legales, por medio del presente Edicto:

#### ÈMPLAZA:

Ai Representante Legal de la sociedad LABORA-TORIOS PRODUCTOS IN-DUSTRIALES, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) d'as contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente julcio de aposición No. 2806, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica \*PRECARD\*, distinguida con el No. 062664, clase 5, propuesto por la sociedod NORDMARK ARZ-NEIMITTEL GMBH, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del térrmino correspondiente se le nombrará un defensor

de ausente con auien se continuará el Juicio hasta

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Le-

gal Es copia auténtica de su BENEDETTI Y BENEDETTI.

original. Panamá, 24 de agosto de 1993.

Director 1-277 513 89 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2808 a la solicitud de redistro de la marca, de comercio WEEGEE, a soilcitud de parte Interesada ven uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA** 

Al Representante Legal de la sociedad NOVA ZONA LIBRE, S.A. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer vaier sus derechos en el presente juicio de oposi-ción No. 2808, contra la solicitud de registro de la sononua de registro de la marca de comercio WEEGEE, distinguida con el Nº 061161, Clase 25, propuesto por G.H. BASS Y. CO., contra NOVA CO., contra NOVA ZONA LIBRE, S.A., a través de sus apoderados especicles la firma forense

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del térrmino correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta ei final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F. Funcionario

Instructor NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

originat. Pañamá,24 de agosto de 1993.

Director L-277.531.79 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en el presente demanda de oposición 2802 a la solicitud de registro de la marca DOREX, a solicitud de parte interesada v en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad AMERI-CAN HOME PRODUCTS CORPORATION cuyo paradero se descanace. para que dentro del término de diez (10) aías contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente de de 1993. manda de oposición a la Director solicitud de registro Nº 061013 correspondiente L-277.514.94 a la marca DOREX, pro-Primera publicación

puesto per la sociedad INDUSTRIAS PANAMA **BOSTON, S.A.** a través de sus apoderados Especiales, BENEDETTI & BENEDETTI.

Dirección de Asesoría Le-Se le advierre al Emplazagal. do que de no compare-Es copia auténtica de su cer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

> Por la tanta, se fila el presente Edicto en lugar púbilco v visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación

> > LICDA, ILKA C. DE **OLARTE Funcionario** instructor GINA B. DE **FERNANDEZ** Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Le-

gal. Es copia auténtica de su original.

Panamá, 20 de agosto

## **EDICTOS AGRARIOS**

DEPARTAMENTO DE CATASTRO Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 119 El suscritoAalcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER

Que el señor ARMANDO POSA NAVAPPO O AP-MANDO ROSA GUTTERREZ. vorón, panameño, mayor de edad, sottero, comerciante, con cédula de identidad personal No. 7-41-530

En su propio nombre d representación de SU PROPIA PERSONA ha soilcitado a éste Despacho quese le adjudique a l'itulo de Piena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terrena municipa: urbano localizado en el ar denominado CALLE 12 SUR, de la Barridaa Corregimiento 8. COLON, dance existe una casa habitación, distinaudicensinimere

v cuvos linderos v medidas son los siguientes NORTE: ismenia Espino con 20.90 Mts..

SUR: Martin Quintero con 22.22 Mts. ESTE: Melva Carrasco con

20.80 Mts. OESTE: Calle 12 Sur con 19.05 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Cuatrocientos veintiocho metros cuadrados con sesenta y cinco decimetros cuadrados (428.65 Mts.2)

Con base a lo que dispo-ne el Artículo 14 del Acuerdo Municipial Nº 17 delá de marzo de 1969, se fija ei presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, par el término de diez (10) dio para que dentro de dich piazo o término pueda oponerse las que se el quentren afectadas.rtréguesele sendas co

pias de presente Edicto al

ntaresade para su publi-,

cación por una soia vez Sustanciador de la Reforen un periódico de gran ma Agraria en la Provincirculación y en la Gace- cia de Veraguas, al púta Oficial.-La Chorrera, 29 de junio

mil novecientos σe ochenta y dos.

(PROF.) BIENVENIDO CARDENAS Alcalde. MARINA MORO BATISTA Jefe del Doto, de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de junio de mii novecientos ochenta y dos. MARINA MORO BATISTA Jefe del Dato, de Catastro Municipal L-277.468.71 Unida publicación

MINISTER OIDE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección Ejecutiva Nº 2-Veraguas Departamento de

bilco:

HACE SABER: ELIGIO ANANIAS DIAZ GUEVARA, vecino de VARBARENA. Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-92-27 na solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-0271 la adjudicación a título oneroso de una parceia de rierra estatal adjudicable de una superficie 0 Has.+ 3177.53 M2, upicada en LA ARENILLA, Corregi-miento CABECERA, Distrito ATALAYA de esta Pro-

NORTE: Eligio Ananios Diaz Guevara SUR: Camino 15.0 Mrs. anono que conquee de Afalaya a Le Mina. Reforma Ayroria - ESTE Appronia Mendoza COTO Nº 463-93 - OESTE ESIGIO Anonias Dibz suscrita Funcionaria - Guevara v primino que OESTE: Etiglic Anantas Diaz (1-08343)

vincia y cuyos linderos

conduce de Atalaya a La

Mina Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcalala del Distrito de ATALA-YA o en la Corregiduría de \_ y copia del mismo se entrgará al interesado para que los hoga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Cóaigo Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los vernisiero dias del mes de agosto

AGRMO, MATEO VERGARA G. Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ CAMADENA Secretario Ad Hod

iunica punteación

de 1993